

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 018-2025-UNACH

Chota, 18 de febrero del 2025



VISTO:

La carta N° 002-2025/JMCR/UNACH, registrada en la entidad con registro N° 0431 de fecha 04 de abril del 2025, presentada por el contratista, Consorcio LA COLPA, informe N° 002-2025-UNACH/JEI-KWAB de fecha 04 de febrero del 2025, emitida por el inspector del servicio, Ing. Kevin Wilinton Apaéstegui Barboza; informe N° 034-2025-SADM/JEI/UNACH de fecha 04 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones; informe legal N° 24-2025-UNACH/OAJ, de fecha 14 de febrero del 2025 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la carta N° 232-2025-UNACH-DGA, de fecha 17 de febrero del 2025 emitido por el Director General de Administración, respecto de la reducción de prestaciones del servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota". y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, "la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca,

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el literal d) del ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función del **Presidente de la Comisión Organizadora**: “Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia”;

Que, mediante la Carta N° 002-2025/JMCR/UNACH, registrada en la entidad con registro N° 0431 de fecha 04 de abril del 2025, el contratista, Consorcio LA COLPA, presenta el expediente del deductivo N° 01 del servicio “Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota” en la cantidad de 42 folios y adjunta un CD;

Que, mediante el Informe N° 002-2025-UNACH/UEI-KWAB de fecha 04 de febrero del 2025, de folios 43-48, el inspector del servicio en mención, Ing. Kevin Wilinton Apaéstegui Barboza, concluye lo siguiente: “El deductivo del servicio es necesario ya que no se puede ejecutar dichas partidas por inconvenientes de pases con la colindante de la PTAP, además que dichas partidas deducibles no afectan el objeto y la funcionalidad del servicio “Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”. Asimismo, informa que el presupuesto total del deductivo del servicio asciende a la suma de S/ 7,010.71 (Siete mil diez con 71/100 soles) incluido IGV, el cual representa el 2.8632% del presupuesto contractual. Además, informa que, no corresponde reducción de plazo de ejecución del servicio; puesto que, las partidas del deductivo no se encuentran en la ruta crítica del cronograma de ejecución del servicio. Por lo expuesto, recomienda la aprobación del deductivo N° 01 del servicio “Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”,

Que, mediante el Informe N° 034-2025-SADM/UEI/UNACH de fechas 04 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones opina favorablemente para la aprobación del deductivo N° 01 del servicio “Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacaris de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”;

Que, mediante carta N° 167-2025-UNACH/DGA, de fecha 05 de febrero del 2025, el Director General de Administración solicita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe legal N° 24-2025-UNACH/OAJ, de fecha 14 de febrero del 2025 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda, sobre la base del informe N° 002-2025-UNACH/UEI-KWAB de fecha 04 de febrero del 2025, de folios 43-48, emitido por el inspector del servicio, Ing. Kevin Wilinton Apaéstegui

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Barboza y el Informe N° 034-2025-SADM/UEI/UNACH de fechas 04 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la aprobación del deductivo N° 01 del servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota";

Que, mediante la Carta N° 232-2025-UNACH-DGA, de fecha 17 de febrero del 2025, el Director General de Administración solicita la aprobación, mediante acto resolutivo, la aprobación del deductivo N° 01 del servicio "Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe:

"Artículo 157. adicionales y reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

*157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. **En caso de reducciones puede***

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



solicitar la disminución en la misma proporción". (resaltado agregado);

Que, el Anexo N° 1 (Definiciones), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "**Contrato actualizado o vigente**: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato";

Que, una de las prerrogativas que ostenta la Entidad en el marco de un contrato público es la facultad de ordenar reducciones. De acuerdo con el artículo 157 del Reglamento, concordante con el artículo 34 de la Ley, una Entidad puede ordenar la reducción de prestaciones siempre que: i) se haya aprobado mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; ii) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; y iii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión 156-2016/DTN, en vía de interpretación, estableció que además de los requisitos contemplados en el artículo 157 del Reglamento (enunciados en el párrafo precedente), para que proceda una reducción la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. Ahora, como se puede inferir, en el marco de una reducción no cabe un "presupuesto deductivo vinculado" a ésta como en el caso de un adicional, más bien la reducción implica *per se* una disminución en el monto de la contratación, puesto que implica prescindir de la ejecución de prestaciones inicialmente consideradas. Eso sí, el monto que expresa el valor económico de la reducción no puede ser superior al 25% del monto del contrato original;

Que, estando a lo expuesto se puede concluir que las reducciones, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original,

Que, conforme se advierte del Informe N° 002-2025-UNACH/UEI-KWAB de fecha 04 de febrero del 2025, de folios 43-48, emitido por el inspector del servicio, Ing. Kevin Wilinton Apaéstegui Barboza, el deductivo (reducción) del servicio es necesario; ya que, no se puede ejecutar dichas partidas por inconvenientes de pases con la colindante de la PTAP, además que dichas partidas deducibles no afectan el objeto y la funcionalidad del servicio en mención. Asimismo, se advierte que el presupuesto total del deductivo del servicio asciende a la suma de S/ 7,010.71 (Siete mil diez con 71/100 soles) incluido IGV, el cual representa el 2.8632% del presupuesto contractual; por lo tanto, no sobrepasa el 25% del límite establecido por el inciso 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, además, del mencionado informe se advierte que no corresponde reducción de plazo de

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



ejecución del servicio; puesto que, las partidas del deductivo no se encuentran en la ruta crítica del cronograma de ejecución del servicio;

Que, por lo expuesto, se aprecia del expediente de la reducción de prestación que, su valor no excede el 25% del monto del contrato original, conforme al informe N° 002-2025-UNACH/UEI-KWAB de fecha 04 de febrero del 2025, de folios 43-48, resulta necesaria y no impide la consecución de la finalidad de la contratación. Por otro lado, es importante señalar que, conforme a la parte in fine del inciso 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción. Por lo tanto, es facultad de la entidad requerir al contratista disminuir de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. Por último, se verifica que el contrato original del servicio en mención, será afectado por las variaciones realizadas por la reducción de prestaciones. En tal sentido, la Unidad de Abastecimiento deberá elaborar la adenda al contrato primigenio;

Estando a las consideraciones expuestas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA REDUCCIÓN de prestaciones del servicio “Mejoramiento y mantenimiento de la línea de conducción del sistema de agua potable del campus universitario de Colpa Huacarís de la Universidad Nacional Autónoma de Chota” hasta por la suma de S/ 7,010.71 (Siete mil diez con 71/100 soles) incluido IGV, el cual representa el 2.8632% del presupuesto contractual.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la Adenda al contrato primigenio, en mérito a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento y demás unidades y órganos administrativos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C. c.
Presidencia
Dirección General de Administración
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Abastecimiento
Interesados
Archivo 2025




Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota


Abg. Ivan Rolando Terrones Castañeda
Secretario General (E)
Universidad Nacional Autónoma de Chota